



Expediente: **053180422067**
Radicado: **AU-05346-2025**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/12/2025** Hora: **07:54:06** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 112-3882 del 24 de agosto de 2015, notificado de manera personal el día 24 de agosto de 2015, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad SUMICAL LTDA identificada con Nit, 811.001.012-5, por medio de su representante legal el señor HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.500. para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas del PROYECTO BODEGAS 1 Y 2, a generarse en el predio identificado con FMI 020-22203, ubicado en la Vereda El Salado del Municipio de Guarne. El permiso de vertimientos se otorgó por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que mediante escrito con radicado CE-17786 del 01 de noviembre de 2023, el señor HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN en calidad de representante legal de la sociedad SUMICAL S.A.S. informó lo siguiente:

"Respetados Señores; en respuesta al asunto de la referencia, queremos acoger la recomendación del numeral 27.1 del informe técnico: IT -06689-2023: en cuanto. la decisión manifiesta de desistir del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No 112-3882 del 24 de agosto de 2015, aún vigente; que reposa en el expediente identificado con el No 053180422067. Y solicitar el archivo de dicho expediente.

Esta decisión se motiva; en que, a la fecha no se ha dado inicio a las actividades que se pretendían implementar en el predio beneficiario de dicho permiso. Se informa además que en el momento de iniciar alguna actividad en el predio, el





responsable de la misma procederá con la solicitud de los respectivos permisos y autorizaciones."

Que el día 11 de junio de 2024, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-03737 del 21 de junio de 2024, en el cual se evidenció lo siguiente:

"En el proceso de control y seguimiento a los permisos otorgados a la empresa Sumical S.A.S., se realizó visita de inspección ocular el día 11 de junio de 2024 a las instalaciones localizadas en la vereda El Salado del municipio de Guarne, encontrando lo siguiente:

En las instalaciones existentes en el predio FMI 020-22203 y desenglobada (020-100040 y 020-100041) no opera la empresa SUMICAL S.A.S. y en su lugar, se pretende asentar la empresa OLEO-LAB COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 901.816.115-1, la cual se dedica a la extracción de aceite del aguacate.

Al momento de la visita se evidenció que en las bodegas no se viene realizando ninguna actividad y se encuentran desocupadas. (...)

La empresa SUMICAL S.A.S. cuenta hasta el año 2025 con un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas otorgado mediante la Resolución 112-3882-2015 del 24 de agosto del 2015, donde se autorizaron 2 puntos de descarga al suelo mediante campos de infiltración.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se aprobaron 2 STARD conformados por las siguientes unidades de tratamiento: Pretratamiento o preliminar (cámara de entrada), Tratamiento primario (Reactor Biológico anóxico), Tratamiento secundario (Lecho biológico de flujo ascendente), Tratamiento Terciario (Tanque de contacto con cloro y de aireación, floculación y sedimentación), con caudales de descarga autorizados de 0.11 L/s (PTAR 1) y 0.15 L/s (PTAR 2).

Actualmente no se están generando aguas residuales domésticas en las bodegas y por lo tanto, no están operando los sistemas de tratamiento.

A continuación se evalúa el Radicado CE-17786-2023 del 01 de noviembre de 2023, por medio del cual se da respuesta del radicado CS-12096-2023.

El señor Héctor Hernán Agudelo Rendón, manifiesta en el comunicado que la empresa se quiere acoger a lo recomendado en el numeral 27.1 del informe técnico IT-06689-2023; en cuanto, a la decisión de desistir del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-3882-2015 del 24 de agosto de 2015, aún vigente; que reposa en el expediente 05318.04.22067 y así mismo, solicitar el archivo de dicho expediente.

Dicha decisión se motiva debido a que, a la fecha no se ha dado inicio a las actividades que se pretendían implementar en el predio FMI 020-100041. Además la empresa informa que en el momento de iniciar alguna actividad en el predio, el responsable de la misma procederá con la solicitud de los respectivos permisos y autorizaciones."

Y se concluyó lo siguiente:

"La empresa SUMICAL S.A.S. en ningún momento realizó actividades productivas en las bodegas localizadas en los predios con FMI 020-100040 y 020-100041 localizadas en la vereda El Salado del municipio de Guarne.





La empresa SUMICAL S.A.S. cuenta hasta el año 2025 con un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas otorgado mediante la Resolución 112-3882-2015 del 24 de agosto del 2015, donde se autorizaron 2 puntos de descarga al suelo mediante campos de infiltración. Los STARD se encuentran implementados pero actualmente no se encuentran en operación debido a que las bodegas se encuentran desocupadas y no se están generando aguas residuales.

De acuerdo a la información suministrada en campo, en las bodegas se pretende instalar la empresa OLEO-LAB COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 901.816.115-1, la cual se dedica a la extracción de aceite del aguacate.

El señor Héctor Hernán Agudelo Rendón, representante legal de la empresa SUMICAL S.A.S. solicitó mediante oficio con Radicado CE-17786-2023 del 01 de noviembre de 2023, solicita desistir del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-3882-2015 del 24 de agosto del 2015 y solicita el archivo definitivo del expediente 053180422067, en el sentido de que no se dio inicio a la actividad comercial para la cual se otorgó el mismo”

Que mediante oficio con radicado IT-03737 del 21 de junio de 2024, se remitió el citado informe técnico a la sociedad SUMICAL S.A.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 de 2024 expedido por el Archivo General de la Nación “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los





criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado colombiano y se fijan otras disposiciones" establece que:

"Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez verificadas las diligencias contenidas dentro del expediente **053180422067**, se puede concluir que el término de vigencia del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 112-3882 del 24 de agosto de 2015 culminó en el mes de agosto de 2025, por lo cual, actualmente se encuentra vencido, además de ello, la sociedad SUMICAL S.A.S., mediante el escrito con radicado CE-17786 del 01 de noviembre de 2023, manifestó desistir del permiso de vertimientos y solicitó su respectivo archivo, ya que no se inicio con las actividades que se pretendían implementar.

Además de lo anterior, se pudo corroborar en la visita realizada por la Corporación el día 11 de junio de 2024, que generó el informe técnico IT-03737 del 21 de junio de 2024, que no se viene realizando ninguna actividad económica y el establecimiento se encuentra desocupado, adicional a ello, no se están generando aguas residuales domésticas y por lo tanto, no están operando los sistemas de tratamiento que habían sido aprobados.

En razón a lo descrito con anterioridad, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **053180422067**, en el cual obra la Resolución N° 112-3882 del 24 de agosto de 2015, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad SUMICAL S.A.S., representada legalmente por el señor HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.500, en beneficio del predio identificado con FMI 020-22203, ubicado en la Vereda El Salado del Municipio de Guarne.

No obstante, si bien los sistemas de tratamiento para las aguas residuales no se encuentran en funcionamiento, en campo se informó que se pretende instalar la empresa OLEO-LAB COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 901.816.115-1, la cual se dedica a la extracción de aceite del aguacate, motivo por el cual, antes de la puesta en funcionamiento de la actividad económica o cualquier proyecto, se deberá tramitar los permisos ambientales a que haya lugar ante Cornare, además de realizar el desmonte de los sistemas de tratamiento actual, en caso de no continuar con ninguna actividad económica.

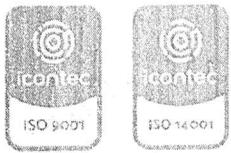
MEDIOS DE PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-17786-2023 del 01 de noviembre de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-03737-2024 del 21 de junio de 2024.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de todas las diligencias contenidas dentro del expediente No. **053180422067**, en el cual reposa la Resolución N° 112-3882 del 24 de agosto de 2015, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad **SUMICAL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.500 (o quien haga sus veces), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo del expediente 053180422067.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a las sociedades **SUMICAL S.A.S.**, identificada con Nit, 811.001.012-5, representada legalmente por el señor **HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.500 (o quien haga sus veces) y a la sociedad **OLEO-LAB COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ANGEL FABIAN ORTEGA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.775.242 (o quien haga sus veces), que en caso de continuar con las actividades, o antes de la puesta en funcionamiento de la nueva actividad económica que se pretende en el predio, se deberán tramitar y obtener los permisos ambientales a que haya lugar.

Nota: En relación a los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se encuentran en el predio, se deberá realizar el desmonte de dichos sistemas, o en su defecto, reportar su activación ante la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de manera personal a la sociedad **SUMICAL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN**.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **OLEO-LAB COLOMBIA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANGEL FABIAN ORTEGA GONZALEZ**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 053180422067

Fecha: 03 de diciembre de 2025

Proyectó: Joseph Díaz

Revisó: Catalina A / **Aprobó:** John M

Técnico: Luisa Monsalve

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



Asunto: AUTO
Motivo: 053180422067
Fecha firma: 26/12/2025
Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co
Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
ID transacción: ca512409-7b27-4f38-a96f-ac0839561825



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
jfquintero@cornare.gov.co